

ACUERDO DEL DIRECTORIO No.01-2016

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día veintitrés de Febrero del año dos mil dieciséis (2016), los Señores Irma Aracely Escobar Cárcamo, Héctor Raúl Cerna Navas y Luis Fernando Bonilla Ávila, en su condición de Directores del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) **ACUERDAN** lo siguiente: **PRIMERO:** La Ingeniera Irma Aracely Escobar Cárcamo, hace del conocimiento que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) recibió de la Asesoría Legal el dictamen de las investigaciones realizadas del Reclamo presentado por el Señor Renan Sierra Aguilar, quien solicita realizar las investigaciones correspondientes en el Reclamo presentado en contra del SANAA y que a continuación se transcribe literalmente para efectos de discusión, análisis y aprobación. **-DICTAMEN No. 01-2016-AL-ERSAPS.-** La Infrascrita Asesora Legal del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, (ERSAPS) con relación a la Solicitud de dictamen referente a la solicitud presentada por el Señor Renán Sierra Aguilar, que solicita intervenir por Reclamos presentados ante el SANAA, por cobro de servicio no prestado, como usuario del sistema de Agua potable y Alcantarillado Sanitario, que dicha Institución después de 2 reclamos presentados por el usuario Señor Renán Sierra Aguilar con cuenta No.- 355-018-0051, manifiesta que la vivienda de su propiedad ubicada en col. Altos del El Trapiche V etapa, 12 calle bloque P, de la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C, vivienda que fue habitada hasta en fecha 29 de septiembre del año 2015, y el Prestador insiste en hacer cobros en base a un consumo inexistente del cual se han derivado saldos e intereses que no se apegan a la realidad de la prestación desde el mes de Septiembre del año 2013 hasta la actualidad, por lo que en base a las consideraciones siguientes es de la opinión : **PRIMERO:** De acuerdo a la documentación que corre agregada al **Expediente de mérito número 010-2015**, las investigaciones e inspecciones realizadas se constató que el Señor Renán Sierra Aguilar, presentó solicitudes de Reclamos ante el SANAA por cobro de servicio no prestado, como usuario del sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, solicitando los siguiente: 1) La inmediata conexión domiciliaria y la conexión de aguas negras; 2) Anulación de saldo presunto desde el mes de Septiembre del año 2013 a la fecha, cobro que no refleja el consumo real de estos periodos. - **SEGUNDO:** Consta agregado al Expediente de mérito los anexos siguientes: Reclamos presentados ante el SANAA de fechas 9 de Diciembre del año 2014 y 22 de Abril del año 2015, Recibos de compras de agua durante se realizó la construcción, fotografías de la casa para constatar que está deshabitada, Fotografía de Contadores del SANAA y ENEE donde se establece que el consumo en ambos contadores están en cero, Copias de Recibo de parte del SANAA estableciendo una deuda por la cantidad de ocho mil novecientos treinta lempiras con un centavo (L.8,930.01) con fecha de vencimiento 07/07/2015, Constancia de Recepción del Reclamo de fecha 2-7-2015 presentado al ERSAPS.- **TERCERO:** Corre agregado al Expediente Oficio CG 120-2015, de fecha 18 de Noviembre del 2015 en donde se le comunica al ERSAPS por medio de un Informe en respuesta al oficio ER-AL-16-2015 enviado por el Ente Regulador, el reclamo presentado por el Señor Renán Sierra Aguilar, el informe establece que el usuario presento sus reclamos al SANAA, mismos que fueron resueltos en tiempo y forma, donde se realizaron inspecciones de campo y conforme a ellas se le otorgaron dos créditos a favor del usuario, uno por la cantidad de un mil doscientos treinta y dos lempiras con ochenta y ocho centavos (L.1,232.88) en base

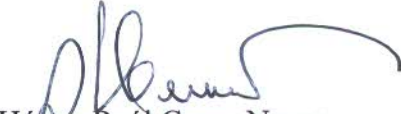
a la investigación realizada por vivienda deshabitada correspondiente a los meses de Septiembre 2013 a Enero 2014 y el otro crédito por la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS (L.1,441.12), resultado de la investigación que se encontró la vivienda deshabitada y servicio cortado, crédito que corresponde a los meses de Diciembre 2014 a Abril 2015.- Así mismo el Informe establece que estos créditos son realizados conforme a tabla de tarifas aprobadas en Diciembre 2009, estableciendo que los meses que no se encuentran dentro de las rectificaciones no procede a realizar ningún crédito ya que los consumos se encontraban bien establecidos, siendo estos los mínimos, que el último pago realizado por el usuario fue por la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L.588.70) y que actualmente tiene una deuda de **DIEZ MIL CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (10,045.05)**. **CUARTO:** Con el propósito de emitir una resolución conforme a derecho el ERSAPS realizó inspección contando con la presencia de la Abogada Elsy Urcina Raskoff y el Señor Julio Raúl Silva, por parte del ERSAPS, el día 29 de Septiembre del año 2015, en la casa de habitación del Señor Renán Sierra Aguilar, y se constató que efectivamente la casa estaba deshabitada y hasta en ese momento estaban mudándose la vivienda en mencion, ubicada en col. Altos del El Trapiche V etapa, 12 calle boque P, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con el propósito de verificar si su vivienda cuenta con agua potable y alcantarillado en vista de la solicitud de reclamo que presentó el usuario ante el SANAA, por cobro de servicio no prestado del sistema de Agua potable y alcantarillado sanitario, manifestando el usuario que : mientras estuvo en construcción su casa, ellos compraban Agua a Carros con tanque Cisterna para llenar barriles y abastecerse de agua para la construcción.- Manifestó el Señor Renan Sierra que acudió al SANAA para que le instalaran el contador de Agua, hecho que no ocurrió cometiendo el error el Señor Renan Sierra, de no notificar al SANAA que la casa estaría deshabitada porque no había terminado la construcción.- **QUINTO:** En fecha 16 de septiembre del 2015, el Señor Renán Sierra Aguilar, se presentó a las oficinas del SANAA ubicada en la segunda Avenida de Comayagüela, a solicitar la habilitación del servicio de Micromedición, donde lo atendieron en servicio al cliente, manifestando que su propósito era que le instalaran el Servicio de Agua Potable, siendo la respuesta del SANAA que no podía hacer la conexión hasta que se pagara la deuda pendiente, debido a las circunstancias de existir un reclamo por la deuda interpuesto en el ERSAPS y habitar su vivienda , por lo que el Señor Renan Sierra Aguilar viendo su necesidad conectó el contador de Agua a su inmueble, llegando el recibo de parte del SANAA a partir del mes de Octubre hasta la fecha. **-SEXTO:** A la fecha se ha agregado al expediente de merito documentación reciente que a continuación se describe: Recibo de pago por mudanza de fecha 29 de Septiembre del año 2015, recibos de cobro del SANAA del mes de Enero del 2016, Orden de Corte número 123-237 en fecha 9 de Febrero 2016 con un saldo Actual a la fecha de **ONCE MIL DOSCIENTOS DOS LEMPIRAS CON UN CENTAVO, (L.11,202.01)** con valores acumulados desde la fecha Septiembre del año 2013 a la fecha febrero 2016, **CONSIDERACIONES LEGALES.- PRIMERO:** Que conforme a la inspección realizada se pudo constatar que efectivamente el inmueble estaba deshabitado y siempre lo estuvo desde su construcción hasta el 29 de Septiembre del 2015, consecuentemente el SANAA, no podía emitir una facturación con valores de cobro por servicios no prestados, y aun así emitió facturación con fecha de vencimiento al 7 de julio del 2015 que prueba que: el medidor su lectura actual y lectura anterior es Cero

(0) no obstante señala los cargos siguientes: Agua de Lps.141.60 lempiras, Alcantarillado Lps. 35.40, Mantenimiento de Medidor Lps.1.50, costo fijo de conexión Lps.150.00, intereses lps.71.09, que suma un valor del mes por valor facturado Lps.399.59, e indica un saldo pendiente de Lps.8,530.42 que hace un total de Lps.8,903.01, lo inexplicable es cómo es posible que si el contador tiene lectura en cero aun así marca valores por cobrar.- **SEGUNDO:** en ese lapso de tiempo se le cancelo el servicio de Agua Potable a la Vivienda del Señor Renán Sierra Aguilar por recibos que llegaron al inmueble como si la vivienda estaba habitada, como el usuario no contaba con los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el mes de octubre habito su vivienda y decidió conectar el Servicio de Agua Potable personalmente por no tener respuesta alguna por parte del SANAA para que le hicieran la conexión respectiva.- **TERCERO:** En fecha 26 de junio del año 2015 el ERSAPS, mediante oficio No.ER – AL 9-2015 solicita al SANAA, informe sobre la situación actual del señor Renan Sierra Aguilar en virtud del reclamo presentado por cobro de servicios de agua potable y saneamiento no prestados, en cuanto a los valores facturados en forma indebida por parte del SANAA, en el lapso de tiempo que el inmueble estuvo deshabitado estableciendo el SANAA que existe una deuda por un monto por la cantidad de **DIEZ MIL CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (10,045.05)**, y que no procede realizar ningún crédito por estar conforme a la tabla de tarifas.- De conformidad a lo anterior y según lo establece en el artículo 40 el Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios, publicado en la gaceta No.33,582 de fecha, 1 de diciembre del año 2014, “el prestador no podrá cobrar por servicios no prestados ni tarifas ni conceptos no autorizados por el Regulador o el contrato de prestación.- La violación de esta norma podrá ser objeto de sanciones pecuniarias impuestas por el titular o el Ente Regulador” por ende los valores que pudieren existir por consumo de Agua y alcantarillado hasta el 28 de septiembre del año 2015 no deberán pagarse puesto que no se ha prestado el servicio de agua potable y saneamiento al usuario con cuenta No.355018-0051. - **CUARTO:** En virtud que el usuario Renán Sierra Aguilar, comenzó la construcción de su vivienda y mientras estuvo en construcción de la misma, hizo la solicitud al SANAA para instalación del contador y como no se lo instalaban el Señor Sierra se proveyó del servicio de agua, comprando a Carros con tanque Cisterna para llenar barriles y abastecerse de agua, tal como se acredita con recibos de compra de Agua desde el 20 de Julio del 2013 hasta el 4 de Septiembre del 2015.- **QUINTO:** Que habiéndose comprobado que efectivamente el ciudadano Renán Sierra Aguilar, no ha recibido servicio alguno, desde el mes de Septiembre del 2013 hasta el 29 de Septiembre del 2015 se revise la cuenta Comercial No.0355-018-0051, en vista de que no se pudo generar un cobro por servicio no prestado, dado que la casa en ese lapso de tiempo no estuvo habitada, y el Señor Renan Sierra Aguilar acredito fehacientemente que durante estuvo en construcción de su vivienda no se le proveyó de tales servicios. **SEXTO:** Las facturas del SANAA correspondiente al usuario Renán Sierra Aguilar con cuenta No.- 355-018-0051, presentan desde el mes de Septiembre del 2013 hasta la actualidad cobros por conceptos de: Agua, Alcantarillado, hecho constatado por el Ente Regulador que la vivienda estuvo deshabitada desde Septiembre del 2013 hasta el 29 de Septiembre del 2015 y que el SANAA había suspendido el servicio de Agua Potable por falta de pago. **EN CONSECUENCIA ESTA ASESORIA LEGAL DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS),** como regulador de la prestación de los servicios de

agua potable y saneamiento, en cumplimiento a sus atribuciones de velar por los derechos de los usuarios en lo relativo a la prestación y cobro de servicios, cuando no hayan sido resueltos por las Instancias Respectivas, es de la Opinion: 1) Que el Prestador Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), deberá cobrar los siguientes cargos al Usuario: 1) Por Mantenimiento del Medidor (L.1.50 por mes) durante 25 meses de servicio desde: Septiembre del 2013 hasta el 29 de Septiembre (desde la fecha de instalación del medidor) y 2) Costo fijo por conexión (L.150.00 por mes) que suma un valor sub- total de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.3,787.50)** mas la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.1,642.50)** que corresponde a los siguientes cargos: por servicio de Agua: L.141.60, Alcantarillado L.35.40, mantenimiento de medidor L.1.50, costo fijo por conexión L.150.00 que corresponde a los meses de Octubre del 2015 a Febrero 2016 que equivale a un valor de TRECIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.328.50 por cada mes de servicio facturado), obligando al usuario a pagar al SANAA la cantidad de **CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L.5,430.00)** que corresponden a: L.3,787.50 por costos de mantenimiento y costo fijo por conexión, mas L.1,642.50 de pago de tarifa fija corresponde a los meses de Octubre del 2015 a Febrero 2016.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO.-** Artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto 210-2004, Artículos 1, 12 y 136 del Código Tributario. Artículo 9, 10,12,13 numeral 6, de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 20, 21 del Reglamento de la Ley Marco; Artículos 40, 49, 50 numeral 11, 53 del Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios.- Tegucigalpa, M. D. C., 22 de febrero del 2016.- Asistente de Asesoría Legal, Abog. Rosa Isbela Santos.- Asesora Legal.- Vo.Bo. Abog. Elsy E. Urcina Raskoff.- Asesora Legal ERSAPS, **SEGUNDO:** Debidamente analizado el Dictamen 01-2015 AL- ERSAPS se Acuerda aprobarlo por Unanimidad por estar conforme a derecho las investigaciones realizadas y la Opinion legal emitida,- Asimismo se autoriza a la Ing. Irma Aracely Escoba Cárcamo, Directora Coordinadora emitir la Resolución correspondiente y se notifique al Señor Renan Sierra Aguilar y a la Comisión Interventora y Gerencia del Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) la aprobación del dictamen de la Asesoría Legal, siendo este el único punto discutido y aprobado se firma el presente Acuerdo No.01-2016, en el mismo lugar y fecha y firman para constancia.



Irma Aracely Escobar Cárcamo
Directora – Coordinadora



Héctor Raúl Cerna Navas
Director



Ing. Luis Fernando Bonilla
Director